

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Dirección general á fin de facilitar el despacho en las Aduanas en beneficio del comercio...

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Antonio Sans, vecino y del comercio de Tortosa...

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar Vocales de la Comisión de valoraciones para el Arancel de Aduanas...

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Relacion de los Vocales de la Comisión de valoraciones para el Arancel de Aduanas...

- CLASE PRIMERA DEL ARANCEL. D. Félix Marquez. D. Luis Utor. D. Nemesio Singla. D. José Luis Retortillo. D. Constantino Saez de Montoya. D. José de Monasterio. D. Amalio Maestro. D. Andrés Pedreño. D. Policarpo Hoyuelos. D. Tomás Valarino. D. Vicente Vazquez Queipo. D. Ricardo Pickman.

- CLASE SEGUNDA DEL ARANCEL. D. Raimundo Peñalver. D. Celestino Ansonera. D. Francisco Gil Machon. D. Gabriel María Ibarra. D. Luis Escosura. D. Patricio de Pereda. D. Francisco de P. Isaura. D. Ignacio Figuerola.

- CLASE TERCERA DEL ARANCEL. D. José Simón. D. José Vidal y Rivas. D. Estasio Arriaga. D. Ramon Monroig. D. Félix Borrell. D. Magín Bonet. D. Domingo Calvet. D. Pedro Frera.

- CLASE CUARTA DEL ARANCEL. D. Pablo María Tintoré. D. Basilio del Camino. D. José Ferrer y Vidal. D. Pascual Herráiz. D. José A. Muntadas. D. Juan Fabra.

- CLASE QUINTA DEL ARANCEL. D. Ramon de Casanova. D. Benito Cuesta. D. Fernando Puig. D. Andrés de Ibarbia. D. Pascual Madoz. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.

- CLASE SEXTA DEL ARANCEL. D. Francisco Santa Cruz. D. Antonio Gali. D. Domingo Fert. D. Ignacio Escalante. D. Pedro Bosch. D. Andrés Urdampilleta.

- CLASE SÉTIMA DEL ARANCEL. D. Juan Fontanal. D. Andrés de Ibarbia. D. Antonio Pascual. D. Antonio Montalvan.

- CLASE OCTAVA DEL ARANCEL. D. Teodoro Rucela. D. José María Fernández. D. Manuel Rivadeneyra. D. Alfonso Durán. D. José Ballesteros. D. José Pérez. D. Modesto Gosalvez. D. Leocadio Lopez.

- CLASE NOVENA DEL ARANCEL. D. Joaquín Reche. D. Joaquín Gurri. D. Juan Nolis. D. José Pérez Benito.

tercer id. D. Angel José Luis Carvajal, Marqués de Sardoal. D. Aniceto Puig y Descalzi.

CLASE DÉCIMA DEL ARANCEL. D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales. D. García Gofin, Conde de la Oliva.

Primer grupo. D. Romualdo de Céspedes. D. Mateo Lorenzale.

Segundo id. D. Luis Monedero. D. Nicolás Guzman.

Tercero id. D. Fermín Perla. D. Tomás Lamara.

Cuarto id. D. Luis de Estrada. D. Tomás Lamara.

CLASE UNDÉCIMA DEL ARANCEL. D. Matías de la Peña. D. Manuel Ricarte.

Primer grupo. D. Gabriel Rodríguez. D. Guillermo Sanford.

Segundo id. D. Luis de Estrada. D. Tomás Lamara.

Tercero id. D. Luis de Estrada. D. Tomás Lamara.

Cuarto id. D. Pablo María Tintoré.

CLASE DOCECIMA DEL ARANCEL. D. Luis Justo Villanueva. D. José María Vurtubay.

Primer grupo. D. Alejandro Oliván. D. Felipe Marco.

Segundo id. D. José Polo Bernabé. D. Manuel Sainz.

Tercero id. D. Martín Larios. D. José María Obregon.

Cuarto id. D. Juan Salvador Herrando. D. Antonio Lopez Vazquez.

Quinto id. D. Salvador Diaz Benjumea. D. Juan Martinez Egana.

Sexto id. D. Matías Lopez. D. Carlos Prast.

CLASE DECIMATERCERA DEL ARANCEL. D. Simon Perez. D. Domingo Peña Villarejo.

Para todas las clases del Arancel, los Vocales de la Junta. D. Luis María Pastor. D. Félix de Bona.

Madrid 19 de Febrero de 1870.—Aprobada.—Figuerola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Londres participa á este Ministerio que con fecha 27 de Enero último no ocurría novedad en Puerto-Rico.

Por conducto del Cónsul de España en Marsella participó á este Ministerio el Gobernador Capitan general de Filipinas con fecha 3 de actual que no ocurría novedad en aquel territorio.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Con fecha 15 del actual dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de Cartagena lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 1.º del corriente la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de no haberse conformado el Capitan del buque griego Idra con la multa de 800 escudos que le ha impuesto la Aduana de Cartagena por haber conducido á aquel puerto desde Berdiansk un cargamento completo de trigo sin registro consular...

Vista la real orden de 23 de Noviembre de 1867, en virtud de la cual quedó facultada esta Dirección general para relevar á los Capitanes que se hallaran en el caso de que se trata de las multas de 800 escudos: Considerando que esta concesión se hizo cuando la importación de trigo era libre, y por lo tanto la defraudación al Tesoro no era posible...

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto: primero, relevar por equidad al Capitan del buque Idra de la multa impuesta, quedando no obstante obligado á pagar los derechos consulares correspondientes á la formación del registro; y segundo, dejar sin efecto la real orden de 23 de Noviembre de 1867.

Orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador y en la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla por el Banco de aquella ciudad con D. José María Rincón sobre nulidad de un convenio de quita y espera; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el D. José María Rincón contra la sentencia, que en 22 de Junio de 1869, dictó la referida Sala.

Resultando que en diferentes fechas de los años 1864, 1865 y 66, D. José María Rincón firmó ocho pagarés, importantes en junto la suma de 780.000 rs., á la orden de D. Manuel María Rincón, quien los endosó á la del Banco de Sevilla, como valor recibido del mismo, siendo todos ellos protestados á su vencimiento por falta de pago.

Resultando que con dichos pagarés y sus protestos el citado Banco de Sevilla acudió al Tribunal de Comercio, y después de haber obtenido el reconocimiento de las firmas, así del librador como del endosante, eligiendo en primer término al librador D. José María Rincón, en uso del derecho que le concedían los artículos 535 y 538 del Código de Comercio, para el pago de 300.000 rs. que importaban cuatro de los mencionados pagarés, y reservándose repetir en su caso y lugar contra el endosante D. Manuel María Rincón por la parte que de aquel dejase de cobrar, y por el todo si nada cobrara, promovió dicho D. José María Rincón por los referidos 300.000 rs., sus réditos legales, gastos de protesto y costas; y por un otro pidió el desgoce de los pagarés restantes, con sus respectivos protestos y testimonio del reconocimiento prestado por Rincón, y de otras varias actuaciones.

Resultando que ántes de que á dicha demanda hubiese recaído providencia se presentó D. José María Rincón al Juzgado de primera instancia solicitando en escrito de 14 del propio mes de Diciembre de 1869 que se le declarase en concurso voluntario, convocando á sus acreedores á junta general con arreglo á la ley para oír proposiciones de quita y espera; pidiendo por un otro que se oficiase de inhibición, como tuvo efecto, al Tribunal de Comercio para que remitiese las actuaciones allí incoadas por el Banco de Sevilla; y acompañó á su escrito: primero, la Memoria que determina el art. 406 de la ley de Enjuiciamiento civil; segundo, una relación de todos sus bienes, derechos y acciones, importante en su totalidad 1.240.135 rs.; expresándose por notas, que dejaban de comprenderse los bienes pertenecientes á su esposa, porque como procedían del caudal hereditado de sus padres, y de él no hubiese otorgado carta de dote estimada, ni ninguna otra clase de documento público, correspondía á la misma el dominio de ella según la ley; y que entre los valores que resultaban pignorados en la relación de acreedores no había de la exclusiva propiedad de obligaciones mancomunadas; y que por esta razón, aun cuando debía figurar como uno de los deudores en la relación, no pudiendo detallarse la cantidad que le correspondía, sin saberse á cuánto ascendían las obligaciones, ni el tanto que por él se satisficiera sin previa liquidación; con vista del resultado del presente concurso se hacía esta manifestación por medio de nota, y con igual objeto que la anterior; y tercero, una relación de todas sus deudas y obligaciones, en que se comprenden los 780.000 rs. adeudados al Banco de Sevilla, y otras varias cantidades procedentes también de pagarés, algunas con pignoración; formando entre todos un pasivo de 2.401.800 reales.

Resultando que acordada la convocación de los acreedores á junta general, tuvo efecto en 7 de Enero de 1867 con la concurrencia de los que se mencionan, y que componían el número suficiente, tanto en la parte de votos como en la de créditos, según los respectivos títulos que presentaron, consistentes gran número de estos en pagarés firmados de mancomun por el D. José y el D. Manuel María Rincón; y fué aprobada por unanimidad de los concurrentes, excepto el representante del Banco de Sevilla, la proposición hecha por el Procurador del concursado D. José María Rincón, ofreciéndose á pagar á todos los acreedores comprendidos en la relación de deudas presentadas, cualesquiera que fuesen los derechos y acciones que del título se desprenderían, el 20 por 100 de sus respectivos créditos en dos años y dos plazos iguales, á contar desde la fecha de la aprobación definitiva de este convenio; quedando á su favor los derechos que tuviera contra terceras personas, y habiéndosele ofrecido carta de pago por la totalidad de los mencionados créditos al satisfacer el último plazo; y que los acreedores, en cuyo poder obrasen prendas ó pignoraciones, cobrarían por completo los créditos á que aquellas estuviesen afectas en cuatro años y cuatro plazos, contados también desde la aprobación definitiva del convenio; dando igual carta de pago y devolviendo la prenda al otorgarla.

Resultando que en 12 de Enero del mismo año de 1867 el Banco de Sevilla presentó escrito opugnando el convenio por las causas 1.ª y 2.ª del art. 513 de la ley de Enjuiciamiento civil; y á su instancia certificó el Escribano actuario que al verificarse la votación por los acreedores de D. José María Rincón en la junta del día 7, el Procurador del Banco de Sevilla expuso, al llegar su vez de votar, que se abstenia de hacerlo; mas después al extenderse el acta de la junta añadió dicho Procurador, según quería recordar el actuario, que protestaba la nulidad del acta, pudiendo se consignase así: lo que no tuvo á bien acceder el Juez por estimarlo improcedente.

Resultando que al formalizar el Banco de Sevilla su oposición, en escrito de 13 de Marzo de 1867, solicitó que se declarase nulo y de ningún valor ni efectos el expresado convenio, condenando en todas las costas al deudor común, y en su caso también á los acreedores que lo sostuvieran; y para ello, haciendo mérito de los antecedentes, alegó y resumió después en su escrito de replica: primero, que el Banco de Sevilla no tenía obligación de votar, porque no cumplía los dos requisitos exigidos por el art. 513 abstentándose de votar, lo cual equivalía al discurso, y protestando la nulidad del acta; segundo, que la condición contenida en el convenio de quedar á favor del concursado todos los derechos que sus acreedores tuvieran contra terceras personas era nula de derecho, porque vendría á hacer extensivo á estas el beneficio de quita, que era personalísimo del concursado, y á confundir á los acreedores, que no debían estar obligados á votar con los que no lo eran, como lo eran las personas que se sucedían al Banco y otros, á quienes de esa manera se privaba de repetir contra el hermano del concursado ó contra otros por el resto de sus créditos; tercero, que siendo nula semejante condición, no podía mérito de serlo también el acuerdo á que servía de base: cuarto, y por último, que mientras no se acreditasen los hechos expuestos por el concursado en la nota del estado de bienes con relación á su esposa, y se averiguase por ella si esta era ó no propietaria de los bienes que en cuestión, á tiempo no podía saberse si se había reunido la mayoría de los que certificó como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José María Rincón, al que condenamos en las costas; y devolvámosle los autos á la Audiencia de Sevilla con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Enero de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

entre las únicas cuatro causas que determina el citado artículo 513, ni se alegó por el Banco dentro de los ocho días inmediatos á la celebración de la junta de acreedores, sino mucho más de dos meses después de haberse celebrado aquel acto, ó sea en el escrito de 13 de Marzo de 1867.

3.º El principio de derecho y doctrina de jurisprudencia que se derivan de las disposiciones contenidas en los artículos 514 y 513 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en las leyes 5.ª y 6.ª, tit. 15, Partida 5.ª, según las cuales debe ser igual la condición de todos los acreedores que asisten á la junta y concurren á formar el acuerdo de quita y espera que se otorga al deudor concursado, ya pertenecían dichos acreedores á la mayoría, ya á la minoría disidente; en cuanto se declaraba nulo é ineloz el convenio en el extremo relativo al Banco de Sevilla, y á la vez se estimaba válido y obligatorio para los demás acreedores, que se encontraban en idénticas circunstancias, y habían contraído iguales compromisos á virtud del acuerdo aprobado por la mayoría; debiendo producir iguales efectos para unos y otros sin distinción de ninguna clase.

4.º La doctrina legal que se apoya en el art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que debe ejercitarse en juicio con toda claridad la acción competente, y en el caso de autos no lo era la de nulidad del convenio, tanto porque la nulidad supone una razón y unas consecuencias absolutas que no podían concederse cuando el convenio quedaba en pie respecto á los otros acreedores concurrentes, cuanto porque de ese modo se promovían cuestiones ajenas al convenio, dándose lugar á que la oposición supusiera como cierto que existía en aquel una sumisión impuesta al Banco, y una renuncia de derecho que tampoco resultaba en el convenio.

Y 5.º La doctrina legal consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 27 de Mayo de 1838, de que no puede decidirse en juicio acerca de aquellas acciones que no se han ejercitado convenientemente, porque además de los conceptos expresados en la cita anterior, aplicables también á esta, es evidente que estaba fuera de lugar la oposición radical entablada por el Banco, cuando lo que únicamente correspondía era la oposición por defecto en las ritualidades ó por abonos determinados para obtener mayoría, debiendo quedar todo lo relativo á la inteligencia del convenio para otros juicios independientes.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas: Considerando que los artículos 514 y 513 de la ley de Enjuiciamiento civil, al determinar el modo y forma con que el deudor común puede convenirse con sus acreedores acerca de la quita y espera, que haya solicitado de los mismos, para el pago de sus respectivos créditos, no se extiende á terceras personas, que son ajenas, ó no tuvieran intervención en el juicio: Considerando que, bajo tal concepto, los acreedores de D. José María Rincón, al aceptar en absoluto sus proposiciones, en las que iba envuelta la renuncia de derechos propios y ajenos, extralimitaron el objeto de la convención, produciendo una verdadera nulidad, que fué reclamada oportunamente, y apreciada por la Sala en el fallo cuya casación se solicita, sin que por tanto pueda decirse que se han infringido los citados artículos, como ni tampoco las leyes de Partida que se citan, y que se hallan derogadas por aquellos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José María Rincón, al que condenamos en las costas; y devolvámosle los autos á la Audiencia de Sevilla con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certificó como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Enero de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros num. 32 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela superior de Valencia, agregada á la Normal, que dirige D. Felipe Prieto y Aguado, como prueba del aprecio y agrado con que la Dirección ha visto los esfuerzos de su digno Municipio y Junta provincial de Instrucción primaria para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 18 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Merlo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Tres cartiles de lectura. Madrid, 1869. Método intuitivo racional de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864. Cartilla gradual, por D. Vicente Pujals de la Bastida. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1838. Silabario para enseñar á leer, por D. Vicente Naharro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867. Nuevo arte de enseñar á leer, por el mismo. Segunda edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1864. Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º cartón. Madrid, 1856. Nuevo mes de María. Un volumen en 8.º Jaen, 1865. Las veladas de un Párroco, por D. Julio Bernal y Soriano. Un volumen en 4.º Zaragoza, 1867. Historia sagrada, por D. Sres. Moles y Mestres. Un volumen en 8.º cartón. Barcelona, 1867. Curso de Historia sagrada, por D. Antonio Surós. Un volumen en 4.º Barcelona, 1863. La cuestión religiosa, por D. Juan Cancio Mena. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. Observancia del Concordato, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Tratado de urbanidad y cortesía, por D. Manuel Ruiz Romero. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Jaen, 1866. Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiza. Un volumen en 8.º Madrid, 1869. El nuevo Juanito, por D. Salvador Constanza. Un volumen en 8.º Madrid, 1865. Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1842. Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un volumen en 8.º cartón. Alcabete, 1863. Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865. Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869. La Maestra, guía de educación práctica, por D. Mariano Sanchez Ocaña. Un volumen en 8.º Madrid, 1862. Lecciones de Pedagogía, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Sanz. Un volumen en 4.º Soria, 1867. Libertad de enseñanza, por D. Rafael Monroy. Un cuaderno en 4.º Castellón, 1868. La naturaleza ante la ciencia y la fe, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un volumen en 8.º, holandesa. Madrid, 1863. Pronunciario de cosas comunes, por J. M. Un volumen en 8.º cartón. Madrid, 1849. El Mágico festivo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1860. La Familia, poesías, por D. José Pascual Sanson. Segunda edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1864. Las cuentas de mi rosario, novela, por D. Ricardo Sepúlveda. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Del Ebro al Tiber, por Juan García. Un volumen en 4.º Madrid, 1864. Las cartas provinciales de Pascal. Un volumen en 4.º Madrid, 1846.

Quilote para todos, por un entusiasta de su autor. Un volumen en 4.º Madrid, 1863. La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861. Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Herbas, por D. Fermín Caballero. Un volumen en 4.º Madrid, 1868. Elogio fúnebre de Martínez de la Rosa, por D. F. Fernández y González. Un cuaderno en folio. Granada, 1862. La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo Gomez Quintero. Un cuaderno en 12.º Lugo, 1867. Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1860. Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un volumen en 4.º Madrid, 1867. Ortografía de las clavos, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1869. Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décima octava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869. Compendio de la Gramática, por id. Décima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868. Gramática, por id. Un volumen en 4.º Madrid, 1867. Pronunciario de Ortografía, por id. Décametereca edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866. Diccionario, por id. Décametereca edición. Un volumen en folio, pasta. Madrid, 1869.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en folio. Madrid, 1800-63. El Fuero Juzgo en latín y castellano, por id. Un volumen en folio, pasta. Madrid, 1815. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, publicadas por la Academia. Un volumen en 4.º Madrid, 1854. La Araucana, de Ercilla. Edición de la Academia. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1866. Farsas y églogas, por Lucas Fernández. Edición de idem. Un volumen en 8.º Madrid, 1867. Comedias escogidas de Alarcón. Edición de id. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1867. Teatro escogido de Calderón de la Barca. Edición de idem. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1868. Rhetórica, de D. Gregorio Mayans y Siscar. Dos volúmenes en 8.º, pergamino. Valencia, 1757. Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por Garcés, con las observaciones críticas de Capmany, y notas de D. Francisco Merino Ballesteros. Segunda edición. Dos tomos en un volumen en 4.º Madrid, 1853. Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1846.

Estudios críticos sobre literatura, por D. Juan Valera. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1864. El arte de pensar, por Arnaldo, traducción de D. Miguel Joseph Fernández. Un volumen en 4.º, pergamino. Madrid, 1759. Censura sobre el arte de pensar, por el P. Amort, traducción de Fernández. Un volumen en 4.º Madrid, 1759. Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 4.º Burgos, 1864. Cuadro sinóptico de Psicología, por el mismo. Una hoja en cuatro pliegos. Burgos, 1866. La Lógica en cuadros sinópticos, por el mismo. Un cuaderno en folio. Burgos, 1849. Gramática de Cicéron, por D. Ignacio del Campo. Dos volúmenes en 4.º, pergamino. Madrid, 1732 y 42. Gramática griega, por el P. Petisco. Segunda edición. Un volumen en 8.º, pergamino. Villagarcía, 1764. Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un volumen en 8.º Salamanca, 1867. Llave nueva y universal para aprender la lengua francesa, por D. Antonio Galmace. Segunda edición. Un volumen en 4.º, pergamino. Madrid.

Cours gradué de langue anglaise, par Sadler. Setième édition. Un volumen en 12.º, holandesa. Paris, 1846. Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Artiliano. Una hoja. Sevilla, 1865. Aritmética aritmética, por D. Pedro Izquierdo. Dos cuadernos en uno, 8.º Madrid, 1867. Principios de Aritmética y sistema métrico, por Don Remigio M. Moles. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, cartón. Valencia, 1866. Aritmética teórico-práctica de la niñez, por D. Eugenio de Eguilaz. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1865-66. Aritmética con el sistema métrico, por D. Melchor Perez García. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867. Nociones de Aritmética, por D. Manuel Madorell y Badía. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º, cartón. Barcelona, 1857.

Compendio de Aritmética con el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, por D. Juan Posegut Dasen. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Málaga, 1854. Tratado elemental de Aritmética, por D. Remigio María Moles. Un volumen en 8.º Castellón, 1858. Aritmética del Abuelo, por Mae, traducción de Fraile y Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1868. Aritmética filosófica, por D. Nicolás Sanchez de las Matas. Un volumen en 8.º Madrid, 1860. Alabo aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un volumen en 8.º apaisado. Pontevedra, 1864. Explicación del nuevo sistema legal de pesas y medidas, por D. Felipe Picasote y D. José R. Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853. Explicación del nuevo sistema de pesas y medidas, por D. Vicente Cebrian. Un cuaderno en 8.º Segovia, 1856. Compendio del sistema métrico, ilustrado, por Don Armando de Morichón. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867. El nuevo contador con aplicación al sistema de monedas, pesas y medidas, por D. Camilo Labrador y Vicuña. Un volumen en 4.º Madrid, 1852. Programa de Geometría, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865. Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1868. Tratado de Geometría elemental aplicada á la agricultura, por D. Manuel Ruiz Romero. Un volumen en 4.º Jaen, 1861.

Programa de un curso de Matemáticas, por Sanchez de la Campa. Un cuaderno en 4.º Cádiz, 1868. Elementos de Matemáticas, Aritmética y Algebra, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1869. Elementos de Matemáticas y Geometría, por el mismo. Un volumen en 4.º Madrid, 1869. Problemas de Geometría analítica, por D. José Echeagaray. Un volumen en 4.º Madrid, 1855. Tratado de Trigonometría rectilínea y esférica y de Topografía, por D. Juan Cortázar. Octava edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1863. Tratado de Dibujo lineal, por D. Manuel Ruiz Romero. Un volumen en 4.º Jaen, 1861. Un compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Eliades. Un volumen en 8.º Madrid, 1867. Descripción geográfica y estadística de España, por D. Bernardo Monreal y Ascaso. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Curso elemental de Geografía física, política y astronómica, por el mismo. Séptima edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1864. Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1868. Mapa de España y Portugal. Una hoja. La India en 1838, por D. Luis de Estrada. Un volumen en 4.º Madrid, 1858. Historia universal, por D. José María Flores. Un volumen en 8.º Madrid, 1858. Resumen de la Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1867. Compendio razonado de Historia general, por el mismo. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1863-66. Discurso acerca de los caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1866. Historia eclesiástica, por el P. Gantruche, traducción

de D. Pablo Vértigo. Dos volúmenes en 8.º, pergamino. Madrid, 1749.

Memorias de las Reinas Catholicas, por el P. M. Florez. Tercera edición. Dos volúmenes en 4.º. Madrid, 1790.

Historia de la ciudad de Leon, por el P. Risco. Un volumen en 4.º. Madrid, 1792.

Historia de la Iglesia de Leon, por el mismo. Un volumen en 4.º. Madrid, 1792.

Historia del Cid Campeador, por el mismo. Un volumen en 4.º. Madrid, 1792.

Juicio crítico de D. Alvaro de Luna, por D. Juan Rizo y Ramirez. Un volumen en 4.º. Madrid, 1806.

Historia crítica de los falsos cronicones, por D. José Godoy y Alcántara. Un volumen en 4.º. Madrid, 1808.

Estado social y político de los Mudejares de Castilla, por D. Francisco Fernandez y Gonzalez. Un volumen en 8.º. Madrid, 1866.

Discursos de recepción de la Academia de la Historia, 1852 á 1857. Un volumen en 4.º. Madrid, 1858.

Sumario de las antiguas romanas, por D. Juan Agustín Ceán-Bermúdez. Un volumen en folio. Madrid, 1832.

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias y ciudades de España, por D. Tomás Muñoz Romera. Un volumen en 4.º. Madrid, 1838.

Memoria histórica de los principales acontecimientos del día 2 de Mayo de 1808 en Madrid, por D. Emilio de Tamarit. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1864.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Un volumen en 4.º. Madrid, 1869.

Manual de Física y elementos de Química, por Don Manuel Rizo y D. Mariano Santisteban. Un volumen en 4.º. Madrid, 1836.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alberico Peron. Un cuaderno en 12.º. Madrid, 1869.

La fórmula del espiritismo, por Alberico Peron. Un cuaderno en 12.º. Madrid, 1868.

De los diversos desinfectantes y su eficacia, por Don Joaquín Olmedilla y Puig. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1868.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un volumen en 8.º. Madrid, 1859.

Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º. Barcelona, 1842.

La Botánica y los Botánicos de la Península hispano-lusitana, por el mismo. Un volumen en folio. Madrid, 1858.

Estudio sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola más necesario y aplicable á los diferentes climas de España, por D. Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1864.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un volumen en 8.º. Madrid, 1863.

Informe de la Sociedad Económica Matritense sobre la Memoria Fomento de la población rural. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1865.

Diccionario de Bibliografía agronomía, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un volumen en folio. Madrid, 1831.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1866.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un volumen en 4.º. Madrid, 1868.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1868.

Instrucción popular para el cultivo de las vias, por el mismo. Traducción de id. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º. Málaga, 1852.

El Arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º. Logroño, 1869.

La teoría y la práctica de la resina, por D. Ramon de Xérica. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869.

Proyecto de medidas y reglamento para la extinción de la langosta, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1845.

Memoria del Tillo de Ayala, por D. B. M. T. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1819.

La Industria en España y en los Estados Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel de Castells. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1862.

Memoria sobre la cuestión arifera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1831.

Tratado sobre la fábrica de medias de seda fina, por D. Luis Fernandez. Un volumen en 4.º. Valencia, 1786.

Tratado del arte de hilar, por Mr. Voucaous, traducción de D. José Lapeyres. Un volumen en 4.º. Madrid, 1770.

Tratado de los relojes elementares, traducción del francés por D. Francisco Perez Pastor. Un volumen en 4.º. pergamino. Madrid, 1770.

Manual de Tecnología de libros por partida doble, por D. Emilio Gallur y Sala. Un volumen en 4.º. Alicante, 1862.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 63 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1858.

Memoria sobre las obras públicas en España, por la Dirección general del ramo. Un volumen en folio, carton. Madrid, 1854.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gohalez. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1863.

Proyecto de Higiene pública para mejorar las condiciones de salubridad de Madrid, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1862.

Nuevas consideraciones teórico-prácticas acerca del fleumón difuso, por D. Leon Sanchez-Quintanar. Un cuaderno en 4.º. Valencia, 1831.

Método del canto llano universal, por el P. Rementera. Un volumen en 4.º. Madrid, 1860.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º. Madrid, 1833.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º. Madrid, 1830.

Maldito dinero! por Federico Bastiat, traducido del francés. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1857.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Agustín Carrasco. Un volumen en 4.º. Madrid, 1867.

Compendio sobre derecho de hipotecas. Un volumen en 8.º. Madrid, 1867.

Instituciones e impuestos locales de Inglaterra, por Fiseo y J. Van Der Straeten, traducción de Villar y Rayon. Un volumen en 4.º. Madrid, 1867.

Memorias sobre la limosa, publicadas por la Sociedad Económica Matritense. Un volumen en folio, holandesa. Madrid, 1784.

Memoria sobre el celibato eclesiástico, por D. Miguel Sanz Lafuente. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1864.

Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres volúmenes en 4.º. Madrid, 1861-67.

Total, 135 obras con 464 volúmenes y 71 hojas.

Madrid 18 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Merlo.

quintales métricos de plomo de segunda por el precio de... escudos quintal; ... quintales métricos de alcohol por el precio de... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. Haré el pago en la Tesorería de... Lo que se avisa al público con conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1870.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 610 al 639 inclusive.

Madrid 18 de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico existentes en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2043 al 2114 inclusive.

Madrid 18 de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

**Diputación provincial de Madrid.**

**Plegio de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital general de esta capital.**

1.º Se cede en arrendamiento la expresada Plaza de Toros y edificios anejos á ella por tiempo de cuatro años, que darán principio el Domingo de Pascua de Resurrección de 1870 y concluirán el Sábado de Pasión de 1874, para que en ella puedan darse, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones análogas al edificio, y que no medien perjuicio á juicio de la Diputación provincial.

2.º Se cederán al arrendatario todos los edificios y oficinas contiguas á la misma Plaza, quedando sólo exceptuados del arriendo la habitación destinada para la encargada del torno de los niños expósitos, y la que ocupa el conserje de la Plaza, si bien dejando libre al arrendatario la comunicación con los toriles por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitación por el piso bajo de las gradas.

3.º El Domingo de Pasión del citado año de 1870 se pondrá á disposición del arrendatario la Plaza y demás oficinas contiguas de que trata la condición anterior, haciéndole entrega de todo el mobiliario que existe bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Excm. Diputación provincial y por el arrendatario, con asistencia del Escribano de la misma corporación; y en el caso de haber discordia entre los expresados peritos, el Excm. Sr. Gobernador de la provincia, como Presidente de la Diputación, nombrará un tercero en discordia.

4.º Concluidos que sean los cuatro años de este arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Sábado de Pasión del año 1874, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario, y entregará los edificios y Plaza en el estado útil para el servicio en que todo lo haya recibido, y cualquiera de los desperfectos que resulten los abonará en dinero efectivo en el preciso é improrrogable término de diez días, y no haciéndolo, se retirará la Diputación el valor que expresa la condición 23.

5.º Todas las mejoras hechas en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital general.

6.º Será de cuenta del arrendatario la conservación de todos los edificios, incluso los tejados y bajadas de las aguas, teniéndolos siempre en estado útil y para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteración alguna en ellos sin previo permiso de la Diputación.

7.º El arrendatario se reserva la facultad de nombrar un Inspector ó Administrador, como siempre lo ha tenido, para representarle en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirse la entrada en los edificios á cualquier hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Diputados provinciales.

8.º En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el palco real más que por SS. MM., personas reales ó quien haga sus veces en la nación.

9.º Cuanto asista cualquiera de las personas indicadas en el párrafo anterior, adornará el arrendatario de la Plaza el referido palco con el mayor decoro, y dejará expedito el zaguán y escalera particular, adornando también estas dependencias de la manera más conveniente.

10.º Quedan excluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la Presidencia, los números 104 y 103 para la Excm. Diputación provincial, y el núm. 99 para el jefe de Oficina del piquete que asiste á la función.

11.º Será obligación del arrendatario conservar hasta las doce del día de cada función cuatro palcos de sombra, uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, otro á la del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial y el cuarto para los señores Diputados provinciales. De todos se abonará su importe si disponen de ellos.

12.º La asistencia facultativa de la enfermería será de cuenta del Hospital general, dejando el arrendatario el palco núm. 49 para este servicio. El arrendatario facilitará las localidades necesarias para los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13.º El arrendatario pagará los derechos que se hallen establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y también serán de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso la territorial ó municipal que gravitan sobre la finca; pero si el Hospital viese en gozar de la franquicia de los derechos sobre la carne de los toros muertos, quedará este beneficio á favor del arrendatario.

14.º El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad, y la fianza de que trata la condición 23, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

15.º El pago del arriendo se hará por trimestres anticipados, en oro ó plata, de modo alguno en ninguna clase de papel, al Administrador de Beneficencia provincial, entregándole el primer plazo el día que tome posesión de la plaza, ó sea el inmediato al que concluye el actual arrendatario; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

16.º Si el arrendatario dejase de pagar en el día del vencimiento del trimestre, según se deja establecido en la condición anterior, la Diputación se retirará con la fianza de todo lo que se le deba sin necesidad de gestión judicial; y si se atrasa el arrendatario por cualquier motivo en el pago de dos plazos de trimestres, quedará en libertad y con derecho suficiente la referida Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, sin necesidad de practicar gestión alguna, siendo además responsable el arrendatario de todos los perjuicios que puedan irrogarse y haber causado por falta de cumplimiento en el contrato.

17.º El arrendatario queda obligado en cada año de los cuatro de este arriendo á ceder gratuitamente á la Excm. Diputación provincial la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si le conviene, una función por la mañana ó tarde á beneficio del Hospital general en el mismo día que la Diputación designe, para lo cual avisará al arrendatario con 15 días de anticipación. Si el temporero ó otras causas impidiesen verificar la exposición, función de beneficio en el día designado, la Diputación señalará otro; pero avisando nuevamente al arrendatario con ocho días de anticipación, y así sucesivamente hasta que tenga lugar la corrida ó renuncie la Diputación á hacer la citada función. El contratista ó arrendatario proporcionará por su cuenta para esta función la cuadrilla de lidiadores que tuviese en la anterior, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con los que tuviese por conveniente; siendo además de cuenta del arrendatario ó contratista todos los gastos de administración ó servicio de la plaza, exceptuándose la adquisición y coste de los toros y caballos, que serán por cuenta de la Diputación. La empresa ó arrendatario tendrá sin embargo la obligación de proporcionar á la Diputación los caballos que necesite al precio de su contrato, en el caso de que no cubra este servicio por administración.

18.º Si por fallecimiento de alguna persona real, ruina de la Plaza, epidemia, acontecimientos políticos, calamidades públicas se suspendieran las funciones y espectáculos públicos, y entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándole á prorata el tiempo que hayan estado suspendidas las funciones en esta capital. Si la suspensión ocurriera en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto anual del arriendo, y si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Deberá exceptuarse para el descuento la temporada de la cañuela.

19.º Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

20.º La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 15.

21.º El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas, á excepción de las expresadas en la condición 18, aunque se funde en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuese, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, como no sea por la vía contenciosa, con sujeción á la prescrito al efecto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al reglamento para su ejecución de la misma fecha.

22.º El empresario ó arrendatario tendrá la precisa obligación de presentar las mejores cuadrillas de lidiadores, como corresponde á la primera plaza del reino, y de renovarlos bajo su responsabilidad con la mayor frecuencia posible para que el inteligente público de esta capital pueda apreciar y distinguir el mérito de todos y cada uno de los diestros que se dedican al difícil arte del toro.

23.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 83.030 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de cada un año.

24.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas. Las cartas de depósito se devolverán terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

25.º Luego que reoiga en el remate la aprobación definitiva, ampliará su fianza el mejor postor, antes del otorgamiento de la escritura, en la misma Caja general de Depósitos en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe total del servicio en los cuatro años, bajo el tipo en que fué aprobado y adjudicado el remate; advirtiendo que en el caso de que en el discurso del arrendamiento la baja en la plaza del referido papel redujera la verdadera equivalencia de la cantidad fijada para la fianza, que es el 20 por 100 del tipo establecido, el arrendatario cubrirá dentro de un plazo que no exceda de cuatro días desde el en que se le ordene la diferencia que haya resultado de la baja, para que así subsista constantemente íntegra la cantidad verdadera en fianza al cumplimiento de este contrato por parte del arrendatario.

26.º El depósito á que se refiere la condición anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del plegio de condiciones, con arreglo á la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial, y su reglamento para su ejecución de la misma.

27.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente tenga á bien señalar.

28.º No serán admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, y los que se hallen incapacitados para contratar.

29.º El remate tendrá lugar el jueves 3 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sito en la calle del Sacramento, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digno delegar.

30.º Los gastos de remate, escrituras, copias, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Febrero de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., enterado del anuncio y plegio de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario oficial de Avisos, fecha..., para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 83.030 pesetas, se obliga, con estricta sujeción al referido plegio de condiciones, á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por el tiempo de cuatro años, ofreciendo dar en cada uno de los cuatro años la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma).

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Secretaría.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se saca á pública subasta por pujas á la lana el herrado y asistencia facultativa por dos años del ganado dependiente de esta villa; cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales el día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la citada sala todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria de esta villa la cantidad de 80 escudos en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 19 de Febrero de 1870.—José Diezta.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 69 al 74.

Madrid 19 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 831 y 832.

Madrid 19 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 75 al 85.

Madrid 19 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 833 al 841.

Madrid 19 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

**Sección y Gabinete central de Correos.**

Cartas detenidas por falta de franquicia en 18 de Febrero de 1870.

| Números. | NOMBRES.                  | Destinos.         |
|----------|---------------------------|-------------------|
| 359      | Ambrosio de los Infantes. | Madridrejos.      |
| 360      | Bonigna Altarés.          | Carabana.         |
| 361      | Cipriana Novillo.         | Tomelloso.        |
| 362      | Constanza Menendez.       | Gijón.            |
| 363      | Dionisia Sanchez.         | Usanos.           |
| 364      | Dionisia Benavente.       | Oyales.           |
| 365      | Damian del Valle.         | Viduarro.         |
| 366      | Esteban Macías.           | Ciudad-Rodríguez. |
| 367      | Eusebio Alonso.           | Canta el Pino.    |
| 368      | Francisca Catalá.         | Arens de Mar.     |
| 369      | Francisco Perez.          | Montevideo.       |
| 370      | Francisco Jaen.           | Alcalá.           |
| 371      | Hermenegilda Gomez.       | Dos Barrios.      |
| 372      | Ignacia Mielgo.           | Toro.             |
| 373      | Isaac Lopez.              | Olea.             |
| 374      | José Lopez.               | Olea.             |
| 375      | J. M. Villaverde.         | Río Janeiro.      |
| 376      | Julian Fernandez.         | Ítativa.          |
| 377      | Lorena Noain.             | Lecumberri.       |
| 378      | Manuel Garcia.            | Tecuanbar.        |
| 379      | Mauricio Pascual.         | Segovia.          |
| 380      | Manuel Hernandez.         | Pamplona.         |
| 381      | Manuel Nuñez.             | Sevilla.          |
| 382      | Manuel Nuñez.             | Sevilla.          |
| 383      | Pablo Campos.             | Aranjuez.         |
| 384      | Pedro Alvarez.            | Chadrinas.        |
| 385      | Vicente Gayarre.          | Montevideo.       |

Madrid 19 de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría, desde el día 23 al 28 inclusive del presente mes, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Parroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto

dónde habitan y suscribiendo la oportuna declaración; advirtiéndose que, según real orden de 5 de Mayo de 1868, los Jefes de Administración pueden presentar oficios escritos de sus puño y letra, donde consignen la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residen temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, según orden del Regente del Reino de 23 de Julio del año último.

Madrid 19 de Febrero de 1870.—Antero de Oteiza. —3

**Gobierno de la provincia de Guadalajara.**

**Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.**

Con arreglo á lo determinado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 3 del actual, he tenido á bien señalar el día 17 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, entre este punto y Sigüenza.

El acto se verificará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 23 de Julio último.

El presupuesto detallado y pliego de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo. La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Tesorería de la Administración económica de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retirará al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual se será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1858; fijándose la primera puja en 50 escudos por lo más, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos.

Guadalajara 17 de Febrero de 1870.—El Gobernador, José B. Amado.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 17 de Febrero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, entre este punto y Sigüenza, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**REPARACION.**

Trozo único.—Acopios. 4.482 metros cúbicos.—Importe, 3.515 escudos 101 milésimas.

—6—

**Ayuntamiento interino de Huesca.**

Bajo el plegio de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta la construcción y colocación de un tinglado sobre el nuevo mercado en la cantidad de 12.374 escudos 307 milésimas.

La licitación tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 19 de Marzo próximo, á las once de la mañana, ante el expresado Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la Depositaria municipal, en metálico, el 5 por 100 del presupuesto, que será devuelto á los licitadores terminado el remate, excepto á aquel en cuyo favor hubiese sido adjudicado.

El rematante otorgará la escritura de contrato cuando se le requiera á ello, entregando el documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la Depositaria del M. I. Ayuntamiento en metálico, ó en papel de la Deuda del Estado al precio de cotización, un valor del 40 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndose entonces el resguardo de la que hubiere depositado para tomar parte en ella; perderá esta última cantidad si no se presenta á otorgar la escritura ó si por culpa suya no se llegara á otorgar.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta de la construcción y colocación de un tinglado sobre el nuevo mercado en la ciudad de Huesca, anunciada en la GACETA DE MADRID, conforme con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo su construcción y colocación, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Huesca 11 de Febrero de 1870.—El Presidente interino, Nicolás Escour.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Rafael Lartiga, Secretario. —H—24

**Universidad literaria de Santiago.**

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Pontevedra y la Coruña.

Los opositores D. Pablo Bauda y Jurnells, D. Agustín Gomez Santamaría, D. Ramon Vazquez Garcia, Don Amador Ruiz Garcia, D. Francisco Suarez Gomez, Don Teodoro Varela de la Iglesia, D. Ramon Iglesias Camino, D. Nicolás Santamaría Rizo, D. José Castro y Pulido y D. Ledegario Guaza y Lizeano, cuyos discursos han sido aprobados, se servirán presentarse en esta Universidad el día 7 de Marzo próximo, y hora de cuatro y media de la tarde, al acto del sorteo para la formación de trinceas.

Santiago 8 de Febrero de 1870.—El Secretario del Tribunal, Ramon Gil Villanueva. —S—18

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí, en los autos ejecutivos que sigue D. Estanislao Lapeyreda contra la sociedad en liquidación La Reformadora de carruajes, se anuncia la venta en pública subasta por la cantidad de su retasa de los carruajes siguientes:

|  | Escudos. |
|--|----------|
| Un coche de cuatro asientos, núm. 1.081, en... | 460      |
| Otro id. de id. id., núm. 733, en...           | 250      |
| Una carretela, núm. 703, en...                 | 230      |
| Otra id., núm. 1.026, en...                    | 300      |
| Una berlina, núm. 681, en...                   | 340      |
| Un coche de cuatro asientos, núm. 696, en...   | 300      |
| Una berlina, núm. 823, en...                   | 220      |
| TOTAL.   | 4.800    |

Cuyo remate tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 14, cuarto principal, edificio de la Bolsa; hallándose dichos carruajes depositados en el taller de coches sito en la calle del Fuero, núm. 3, y para que conste se inserta el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Escribano actuario, Juan Perera. —X—331

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan los documentos siguientes:

Una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 44.911, de reales vellón 39.931 con 27 mrs., expedida á favor del caudal de Propios de la ciudad de Andujar, provincia de Jaén.

Y otra id., núm. 49.223, de reales vellón 4.204 y 7 maravedís, expedida á favor del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su existencia, bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Febrero de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivas. —X—332

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por virtud del presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía de sangre fundada en la villa de Cómputa por Doña Damiana Sa-

lido de Leon y Doña Clara Salido y Cebreros en 16 de Setiembre de 1761, para que comparezcan en forma á ejercitarlo en el juicio civil ordinario que pende en este Juzgado á instancia de D. Juan Gaona y otros en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA de esta convocatoria.

Dado en el arroyo á 27 de Enero de 1870.—Antonio Guerrero.—Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez. —X—333

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente que después de practicado el embargo consiguiente al requerimiento de pago que consta del edicto inserto en la GACETA de 2 del actual, á consecuencia de autos ejecutivos contra D. Juan Gonzalez y Garcia y D. Manuel Fernandez Bustamante sobre el pago de 3.000 escudos de principal, intereses y costas, hoy se ha citado de remate al segundo por cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital, mediante á no ser convalidada la residencia actual del Fernandez Bustamante, y en conformidad á lo prevenido en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1870.

Madrid 14 de Febrero de 1870. —X—336

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, contados desde el día que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo por tercera y última vez á Miguel Ruiz y Garcia, natural y vecino de Udiás, Ayuntamiento de Alfoz de Llorca, casado con María Sanchez, labrador, de 28 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término con el fin de hacerle saber la pena que contra pide el Promotor fiscal de este partido en virtud de la causa criminal que instruyo contra el mismo Miguel Ruiz sobre hurto de un pie de roble del monte de la dehesa de dicho pueblo de Udiás el día 31 de Octubre último; previéndole lo realice dentro de referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de Febrero de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. —T—31

**CORTES CONSTITUYENTES.**

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 18 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Continuando la sesión á las diez menos cuarto, se entró en la discusión de presupuestos; y leído el capítulo 3.º, relativo al material de Beneficencia, se abrió discusión sobre él, y dijo:

El Sr. TUTAUI: Fiel al compromiso que tengo contraído conmigo mismo de no dejar pasar ocasión de hablar del presupuesto, y de no molestar mucho sin embargo la atención de la Cámara, me ocupé de rectificar al Sr. Gonzalez cuando habló del carácter de generalidad de los establecimientos de Madrid, esperando poderlo hacer cuando se tratase de este capítulo; y voy por consiguiente á decir algunas palabras sobre él.

El material que se consigna para cubrir el déficit de los hospitales del Carmen, de San Antonio, de Leganés y las 24 pensiones á huérfanos de Guardias civiles y el asilo de Nuestra Señora de los Desamparados, Beneficencia domiciliar, Santa Infancia y otros institutos de Madrid no tienen ese carácter de generalidad que decía S. S.

Y es un mal, señores, que del presupuesto general se venga á atender á establecimientos que debía pagar sólo Madrid, ó cuando más la provincia. Si se quiere que el Estado no se agote



ANUNCIOS NO OFICIALES.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

TEATRO DE SANTANDER.—DEBIENDO TERMINAR el arriendo de este teatro el miércoles de Ceniza próximo, la Junta directiva del mismo ha dispuesto se anuncie al público a fin de que los que deseen interesarse en su arriendo para el próximo año económico, terminará en igual día del 1.º de marzo, haciendo presente sus proposiciones antes del 1.º de Marzo a las expresadas Junta, quien tendrá de manifiesto en su Secretaría las condiciones bajo las cuales se hace el arriendo. Santander 4 de Febrero de 1870.—El Secretario, V. de Bolado. X-244-1

CON MOTIVO DEL EMPADRONAMIENTO GENERAL, al cual se ha dado principio en la Monarquía austro-húngara, y que debe extenderse también a los súbditos austriacos residentes en el extranjero, se ruega a todos los que tienen su domicilio actualmente en España que se sirvan acudir a la Legación Imperial Real en esta capital, o a cualquier consulado austro-húngaro de la Península, tan pronto como les sea posible, o lo más antes del vencimiento de un mes. Los que prefieren hacer sus declaraciones respectivas por escrito, indiquen en ellas sus apellidos, su religión, el año y el lugar del nacimiento, su profesión y el pueblo de su domicilio actual.—La Legación de Austria-Hungría en España. X-3

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA a Pamplona y Barcelona.—El Consejo de administración de esta Compañía, usando de la facultad que por el art. 34 de los estatutos sociales le compete, ha acordado convocar a los señores accionistas a una junta general extraordinaria con objeto de someter a su deliberación las bases para el arriendo que se proyecta celebrar con los acreedores de la Compañía, conforme a las prescripciones de la ley de 13 de Noviembre de 1869. La junta se reunirá en Madrid el día 23 de Marzo próximo, a la una en punto de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo, y se compondrá de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo menos. Los que se hallen en este caso y quieran asistir ó hacerse representar en la junta deberán depositar sus títulos 40 días antes de la reunión, en Madrid en las oficinas del Consejo, calle de Atocha, 20, segundo; en París en las del Comité, 36, rue de la Victoire, y en Barcelona en las de la Dirección general, estación de Zaragoza. El derecho de asistir a la junta no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí mismo. En el caso de que no pueda constituirse esta junta por no concurrir el número de accionistas y con la representación que prescribe el art. 33 de los estatutos, el Consejo de administración, haciendo uso de las facultades que por el 37 se le conceden, convoca desde luego una segunda junta para el día 30 del citado mes de Marzo, a la una de su tarde, en el local designado para la primera, y en la cual serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones representadas. No habiéndose podido verificar aun el canje total de las nuevas acciones en España, se admitirá para estas juntas las de las antiguas Compañías de Zaragoza a Pamplona y de Zaragoza a Barcelona que aun no se hayan canjeado. Madrid 19 de Febrero de 1870.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Faustino Saavedra. X-333-2

LAS PERSONAS QUE SE CREAM CON DERECHO a los bienes que dejó a su fallecimiento José Benito Cebrero, vecino que fué de esta villa, en la provincia de Guadalajara, por préstamos que hubiesen hecho al mismo ó por cualquier otro concepto, se presentarán en reclamación con documentos fehacientes a los testamentarios que suscriben en término de 15 días, a contar desde la fecha de la Gaceta que en su inserte el presente anuncio; pues pasado dicho plazo ninguna reclamación será oída. Algora 1.º de Febrero de 1870.—Hedofonso del Amo.—Sebastián de la Peña.—Antonio Franco. X-334

VENTA DE MADERAS.—SE VENDEN EN PÚBLICA licitación 1.100 cargas de madera del marco valenciano que se calcula producirán 23.000 pines maderables que han de cortarse en los pueblos de Henarejos, San Martín, Boniches y Fuente el Espino, en la provincia de Cuenca. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados el día 7 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en Cañete en la casa de D. Teodoro Zapater, administrador del Marquésado de Moya; en Cuenca en la de Don José Ruiz, calle de la Corredera, núm. 39; y en Madrid en las oficinas de la casa de Montijo, plaza del Conde de Miranda, núm. 4, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. X-330-3

GALERIA BIOGRAFICA DE ARTISTAS ESPAÑOL del siglo XIX, por D. Manuel Ossorio y Bernard. Esta obra consta de dos volúmenes en 4.º mayor, y se halla de venta, al precio de 30 rs., en las principales librerías de Madrid. -14

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a precio cada ejemplar. El precio de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Función 66.º de abono.—Guglielmo Tell. Teatro Español.—A las cuatro y media de la tarde.—Función 28.ª de abono.—Turno 1.º.—La comedia en cinco actos titulada Mari-Hermandades y gallegos. A las ocho y media de la noche.—Función 43.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La comedia en dos actos titulada El tio Pablo ó la educación.—El proverbio en un acto En la confianza está el peligro.—El sainete titulado Tramoyes de una criada. TEATRO DE LA ZANFUERA.—A las cuatro y media de la tarde.—La gata de Mari-Bamos.—En las salas del teatro de la Uña. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las cuatro y media de la tarde.—Belshazzar.—E. II. A las ocho y media de la noche.—Oros, copas, espadas y bastos.—Pobres mujeres! TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las cuatro de la tarde.—Los pobres de Madrid. A las siete y media de la noche.—El diablo capuloso.—Dalle. Comedia nueva.—La Monarquía-relampago.—Falle. A las diez.—Don Teodoro.—Bailé. A las once.—Don Baldomero.—Bailé. CINCO DE PAUCE.—Concierto por la Pequeña orquesta bajo la dirección de D. Manuel Sabater.—Programa.—Jubil. abertura de Weber.—Hernani-Cortés, id. de Spontini.—Mirra (por primera vez), de Sabater.—Descaño de 10 minutos.—Torcedor, abertura de Adam.—Marguerite (por primera vez), id. de Meyerbeer.—El guerrillero (por primera vez), id. de A. Thomas.—Descaño.—Epitafio. abertura (por primera vez), de Cherubini.—Guillermo Tell, sinfonia, de Rossini. El concierto empezará a las dos en punto de la tarde. SALONES DE CAPELLANES.—La Nocturno.—Esta sociedad celebra hoy, de nueve de la noche a las doce de la madrugada, su reunión de máscaras.—La Florencia.—Gran baile de tres y media de la tarde a siete y media de la noche. PRIMA DE TONOS.—Hoy se verificará, si el tiempo no impide, una corrida de novillos con dos toros de puntas, novillos para los aficionados y una vistosa función de fuegos artificiales.—La corrida empezará a las tres y media en punto. IMPRENTA NACIONAL.

El Sr. MANTROLA: La explicaré el sábado próximo, pues hoy no tengo los datos que necesito.

El Sr. PELLON: Presento una exposición de la Sociedad Económica Matritense para que en los presupuestos se discutan que deben suprimirse el impuesto de 3 por 100 en toda permuta ó venta de fincas rústicas menores de 100 hectáreas, y también para que las que estuviesen dentro de un mismo término municipal queden libres de todo impuesto.

El Sr. ESCOBAR: Tengo encargo de las principales casas de comercio de Cádiz para presentar una exposición pidiendo la pronta discusión del proyecto de ley de desamortización del tabaco. Había suspendido entregarla; pero aprovecho la ocasión que me ofrece la pregunta del señor Figueras para hacerla, así como también de otras de Barcelona, Madrid, Valencia y Santander.

El Sr. GOMIS: Presento una exposición de la Diputación provincial de Tarragona sobre el orden del Gobierno para que ingresen en el Tesoro los recargos provinciales y municipales correspondientes al tercer trimestre del presente año económico.

Libertad de cultos. El Sr. MUZQUIZ: Desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirviera traer, si le es posible, una nota de los templos protestantes, sinagogas y mezquitas edificadas de nueva planta en España después de la proclamación de la tolerancia de cultos; así como también quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda nos manifestara el cálculo aproximado del fomento de la riqueza pública por consecuencia de esa misma reforma.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Como el Sr. Muzquiz no está acostumbrado al régimen de la libertad ni conoce sus resortes, ha podido creer que yo podría convertirme en cura ó sacristán para saber la religión que profesa cada uno de los españoles; pero debe tener entendido S. S. que después de la promulgación de la Constitución democrática de 1869, que proclama, no la tolerancia, sino la libertad de conciencia, el Ministro no tiene medios para presentar ese estado.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Yo á mi vez pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuándo vendrá la ley de reforma del clero para que sepamos si esos 460 millones que cobra se emplean en su debido y verdadero objeto. Al mismo tiempo quisiera que S. S. trajera una nota del dinero que por distintas gabelas va para Roma, y de lo que importan los derechos de estola y pia de altar, á fin de conocer lo que realmente cobra ese clero español; al pueblo español, que es adversario de la revolución, y que no tiene necesidad de ser atraído para que, cuando lo crea oportuno, adopte la resolución que considere más conveniente.

Por lo demás, la acusación del Sr. Rojo Arias de que los sucesos de Calahorra fueron producidos por los carlistas se funda sólo en una comunicación del Alcalde, que lejos de hacerle honor le perjudica muchísimo, y que yo no hubiera leído en este sitio; pero que el señor Rojo Arias lo ha hecho sin duda para necesitaba acogerse á ese pelillo para defender el dictamen.

El Sr. ROJO ARIAS: No me he apoyado sólo en la comunicación del Alcalde de Calahorra, á pesar de que es muy bastante para demostrar que las turbas que llevaron la perturbación al colegio electoral eran carlistas, sino que he invocado además el testimonio de otras 13 comunicaciones oficiales que obran en el expediente.

Yo no he dicho que los carlistas traten de sorprender incontinenti para hacer triunfar las doctrinas de Felipe II ó de Carlos el Hechizado; sino que predicando siempre la intolerancia, el país les negaba su apoyo, porque conocía ya el sistema desde esas épocas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rodríguez): Tiene la palabra en contra el Sr. Muzquiz.

El Sr. MUZQUIZ: Sólo la tenía pedida para una alusión personal; pero contestada ya por el Sr. Ochoa, la renuncio.

El Sr. BARRNECHEA: Sr. Presidente, tengo necesidad de contestar á algunas de las cosas que ha dicho aquí el Sr. Ochoa.

El Sr. VIC. PRESIDENTE (Rodríguez): Tiene V. S. la palabra como interesado.

El Sr. BARRNECHEA: Ayer no me encontraba yo aquí cuando el Sr. Ochoa combatió las actas de Logroño; pero hoy por lo que ha dicho vengo en conocimiento de lo que S. S. pudo decir ayer, y tengo necesidad de deshacer algunas equivocaciones en que incurrió S. S.

En primer lugar diré al Sr. Ochoa que no ha existido conexión alguna en la elección de Logroño, y la prueba está en que en el distrito de Santo Domingo ha habido pueblos enteros donde no hemos tenido un solo voto, sino que todos fueron dados á los carlistas, que en toda la provincia han obtenido un gran número de sufragios.

Respecto á la cuestión de Haro, diré que si los carlistas se retrajeron, no fué porque les faltara libertad para votar, sino que ocurrió una ríña, salió herido un liberal, y de esa ríña tomaron pretexto los carlistas para retraerse.

En cuanto á lo que pasó en Torrecilla, es verdad que los liberales siguieron á un sacerdote por la calle; pero fué porque dentro del local de la elección se disparó un pistoletazo que atravesó el gaban del Alcalde; algunos debieron sospechar del sacerdote; le siguieron; y luego que se aclaró la verdad le escoltaron para que nada le sucediera.

Vamos á Calahorra. Penetraron los carlistas en el local de la elección antes de la hora; hicieron hasta ostentación de sus armas; hubo cuestiones de las que resultó un voluntario herido, á resultas de lo cual el Alcalde mandó tocar generala para evitar mayores males, y luego sobrevino en el local lo que ha referido el Sr. Rojo Arias, todo promovido por las turbas carlistas.

El Sr. DELGADO: Yo pedí la palabra cuando oí al Sr. Ochoa hablar de ilegalidades, cuando las elecciones de Logroño se han hecho siempre con el mayor orden, y sólo ahora en que los carlistas se han presentado en son de amenaza es cuando se ha turbado en algun punto.

Ochoa si quiere que se traigan las comunicaciones del Presidente del comité carlista de Logroño, en las que se dirige á diferentes particulares haciéndoles toda clase de amenazas.

Ha sostenido también el Sr. Ochoa que el triunfo de los liberales sobre los carlistas le han debido siempre á la intervención extranjera. Si S. S. quiere, discutiremos este punto y empezaremos desde 1833. No se cañse S. S. la derrota constante de su partido no se debe á otra cosa más que á presentar siempre como tipo de la felicidad los tiempos de Felipe II y de Carlos el Hechizado.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Voy á ser muy breve, y hablaré familiarmente, porque no hallándose presentes más que unos 30 Diputados....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rodríguez): Pocos ó muchos, habla V. S. ante la Representación Nacional.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): No es mi ánimo inferior la menor ofensa á la Representación Nacional, sino explicar por qué será breve.

Voy viendo que no he de poder levantarme en este sitio si he de impresionarme por las indicaciones de los señores de la mayoría y del Ministerio. Dirijo una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. ¡Ah! ¡qué intención la del Sr. Ochoa! se exclama en seguida. Hago otra pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y oigo en seguida la misma exclamación. Combato ahora unas actas, y acontece exactamente lo mismo. Yo crea ser más inocente; pero ya que se me atribuye tanta intención en todo lo que hago, en lo sucesivo ofrezco no enmendarme y seguir cada día con intenciones más aviesas para todo lo que sea opuesto al partido carlista, que no es absolutista, y del cual se dice sin razón que quiere restablecer instituciones que desaparecieron para no volver.

No crea el Sr. Rojo Arias que al ejercer este derecho yo cumpliré este deber trato de dulcificar las llagas de mi partido ni de....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rodríguez): Sirvase V. S. concretarse á la rectificación que desea.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Creía estar en ella, pero pasaré á otro punto.

Dice S. S. que los carlistas han sido los causantes del suceso en Calahorra y otros puntos. Al oír ayer al Sr. Rojo Arias, los Sres. Diputados llevarían la convicción de que los carlistas no tienen miedo; pero al oír en el día de hoy, se habrán persuadido de todo lo contrario, y bueno sería que se acordara á que atemorásemos.

Ha manifestado también el Sr. Rojo Arias que mi partido no propone soluciones, y esto lo dirá sin duda porque no ha leído el manifiesto de D. Carlos de Borbon y Este, que es la bandera carlista.

No hay tampoco el desacuerdo que supone el Sr. Rojo Arias entre los individuos de este partido. El Sr. Muzquiz combatió el acta de Leon, como el Sr. Vinader la de Játiva, y como yo combato ahora la de Logroño.

Por lo que hace al ejército, yo personalmente no lo necesito; y como político, creo que pertenece al pueblo español; al pueblo español, que es adversario de la revolución, y que no tiene necesidad de ser atraído para que, cuando lo crea oportuno, adopte la resolución que considere más conveniente.

Por lo demás, la acusación del Sr. Rojo Arias de que los sucesos de Calahorra fueron producidos por los carlistas se funda sólo en una comunicación del Alcalde, que lejos de hacerle honor le perjudica muchísimo, y que yo no hubiera leído en este sitio; pero que el señor Rojo Arias lo ha hecho sin duda para necesitaba acogerse á ese pelillo para defender el dictamen.

El Sr. ROJO ARIAS: No me he apoyado sólo en la comunicación del Alcalde de Calahorra, á pesar de que es muy bastante para demostrar que las turbas que llevaron la perturbación al colegio electoral eran carlistas, sino que he invocado además el testimonio de otras 13 comunicaciones oficiales que obran en el expediente.

Yo no he dicho que los carlistas traten de sorprender incontinenti para hacer triunfar las doctrinas de Felipe II ó de Carlos el Hechizado; sino que predicando siempre la intolerancia, el país les negaba su apoyo, porque conocía ya el sistema desde esas épocas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rodríguez): Tiene la palabra en contra el Sr. Muzquiz.

El Sr. MUZQUIZ: Sólo la tenía pedida para una alusión personal; pero contestada ya por el Sr. Ochoa, la renuncio.

El Sr. BARRNECHEA: Sr. Presidente, tengo necesidad de contestar á algunas de las cosas que ha dicho aquí el Sr. Ochoa.

El Sr. VIC. PRESIDENTE (Rodríguez): Tiene V. S. la palabra como interesado.

El Sr. BARRNECHEA: Ayer no me encontraba yo aquí cuando el Sr. Ochoa combatió las actas de Logroño; pero hoy por lo que ha dicho vengo en conocimiento de lo que S. S. pudo decir ayer, y tengo necesidad de deshacer algunas equivocaciones en que incurrió S. S.

En primer lugar diré al Sr. Ochoa que no ha existido conexión alguna en la elección de Logroño, y la prueba está en que en el distrito de Santo Domingo ha habido pueblos enteros donde no hemos tenido un solo voto, sino que todos fueron dados á los carlistas, que en toda la provincia han obtenido un gran número de sufragios.

Respecto á la cuestión de Haro, diré que si los carlistas se retrajeron, no fué porque les faltara libertad para votar, sino que ocurrió una ríña, salió herido un liberal, y de esa ríña tomaron pretexto los carlistas para retraerse.

En cuanto á lo que pasó en Torrecilla, es verdad que los liberales siguieron á un sacerdote por la calle; pero fué porque dentro del local de la elección se disparó un pistoletazo que atravesó el gaban del Alcalde; algunos debieron sospechar del sacerdote; le siguieron; y luego que se aclaró la verdad le escoltaron para que nada le sucediera.

Vamos á Calahorra. Penetraron los carlistas en el local de la elección antes de la hora; hicieron hasta ostentación de sus armas; hubo cuestiones de las que resultó un voluntario herido, á resultas de lo cual el Alcalde mandó tocar generala para evitar mayores males, y luego sobrevino en el local lo que ha referido el Sr. Rojo Arias, todo promovido por las turbas carlistas.

El Sr. DELGADO: Yo pedí la palabra cuando oí al Sr. Ochoa hablar de ilegalidades, cuando las elecciones de Logroño se han hecho siempre con el mayor orden, y sólo ahora en que los carlistas se han presentado en son de amenaza es cuando se ha turbado en algun punto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rodríguez): No tiene V. S. derecho para hablar.

El Sr. HERREROS DE TEJADA: Sr. Presidente, yo también tenía pedida la palabra, más que para defender á los liberales de Torrecilla de las agresiones que con notable injusticia les dirigió ayer el Sr. Ochoa, que no tiene necesidad del probado patriotismo y del honor proceder de aquellos buenos ciudadanos que en humilde palabra, parvulo de la Cámara y el país les tengan en la buena opinión que ellos merecían; más que con este objeto, digo, tenía pedida la palabra para restablecer la verdad, adulterada por el Sr. Ochoa, y principalmente para que una señora, tratada con verdadera saña absolutista, no quedase bajo el peso de los violentos é injustos dictados que ayer le dirigió S. S.

El Sr. PRESIDENTE: No he concedido á S. S. la palabra ni tiene derecho á usarla.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): No deseo más sino que se pongan de acuerdo el señor candidato electo y el señor Rojo Arias.

El Sr. ROJO ARIAS: No hay desacuerdo ninguno; lo que hay es que yo no me he ocupado de ciertos hechos porque no lo creo necesario.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): La contradicción está en que S. S. ha negado hechos que el señor candidato electo ha explicado.

El Sr. ROJO ARIAS: Yo niego en absoluto lo que dice S. S. (Murmullos).

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Conste que hoy, como siempre, ha hablado contra el torrente de la Cámara el señor Rojo Arias.

Leído de nuevo el dictamen, y puesto á votación, fué aprobado, admitiéndose y proclamándose Diputado al Sr. Barrenechea.

Condonación al Sr. Marqués de Bedmar de varios débitos al Tesoro por lanzas y medias anatas.

Leído el dictamen, y abierta discusión acerca de él, dijo

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Señores, habiendo presentado una enmienda á este dictamen; pero habiendo otra del Sr. Romero Robledo en el mismo sentido, he preferido á apoyar desde algunas palabras sobre la totalidad.

Con estos quieros llamar la atención del Gobierno, de la Cámara y el país para evitar que esta se salga de su órbita y emplee medios inútiles, cuando bastan los naturales para resolver este asunto.

Un nombre del Marqués de Bedmar, y en la época de Fernando VII, se pidió la condonación de lanzas y medias anatas que el Marqués debía, fué dándose en las pérdidas que la casa había sufrido con motivo de la emancipación de las Américas.

El Rey dió una orden de condonación provisional, y dijo que no se exigiera lanzas y medias anatas, hasta que el Potosí volviera á nuestro dominio. Cuando en 1840 se sustituyó ese impuesto de lanzas y medias anatas por las cartas de sucesión, se hizo una liquidación de la cual resultaba que la mitad de los atrasos eran anteriores á la real orden de Fernando VII, y la otra mitad posteriores. El Sr. Marqués de Bedmar pidió de nuevo la condonación, y el Gobierno se la concedió por la mitad en 1834. Cuando el Tribunal de Cuentas examinó las de este año, llamó la atención de las Cortes, y se aprobó con las costas sin perjuicio de lo que se restara acerca de este asunto. Ahora la comisión dice que no pudo dictarse esa orden; que el Marqués de Bedmar debe devolver la cantidad condonada, y que se exija la responsabilidad al Ministro que la condonó.

En primer lugar, ¿qué responsabilidad queremos exigir al Ministro? ¿La criminal? ¿Ha muerto hace muchos años? ¿La civil? ¿Cómo, si la impones al Marqués de Bedmar? ¿Y ante quién puede dar sus descargos el Marqués de Bedmar, si tiene que dar algunos? El Marqués dirá que no debe esa cantidad, puesto que la mitad condonada era la anterior á la real orden de Fernando VII, que no podía exigirse hasta que el Potosí volviera á los dominios de España. ¿Y ante quién ha de decir esto? ¿Se quiere acaso condenarle sin oírle siquiera?

Las Cortes no pueden olvidar que el acto que van á casar ha producido efectos en una tercera persona que tenía á su favor, para poner, buena fe y justo título; y que no hay un medio natural de conseguir esto? Si lo hay, ¿debe hacerse lo que se hace siempre. Esta real orden, según la comisión, produjo un perjuicio para el Tesoro; pues en este caso basta que el Ministro de Hacienda pida por la vía contentiosa la novación de esa real orden, puesto que según el art. 3.º de la ley de Mayo de 1833, el plazo para reclamar no corre para el Gobierno sino desde que este se persuna del perjuicio para el Tesoro. Entonces el Marqués de Bedmar podrá ser oído, que es lo único que yo me propongo.

¿Se quiere esto? Pues sígnese el sistema que proponen el Sr. Romero Robledo de dejar las cosas como estaban en 1833; porque entonces se le exige la otra mitad y él reclama, y hay que oírle para hacer después justicia.

Esto me parece tan óbvio, que no quiero insistir más en ello, y me alegraré que la comisión se haya penetrado de mis razones para venir á lo que yo quiero. Los poderes, cuando se extralimitan de sus atribuciones, establecen tiranías; no hagamos nosotros que pueda acusarse de haber establecido la tiranía de las Cortes, creando conflictos cuya resolución es muy difícil.

El Sr. DE PEDRO: Señores, la comisión está en la convicción de que nada es más justo que el dictamen que ha presentado, y lo defenderá en pocas palabras. Esta comisión se ha nombrado para examinar las cuentas y proponer á las Cortes lo que ha de resolverse sobre los reparos del Tribunal de Cuentas. Este ha hecho una observación sobre la partida de lanzas y medias anatas del Sr. Marqués de Bedmar, y hoy que proponer á las Cortes una real orden de Robledo, lo que es lo que el Sr. Marqués ha pedido, antes de acudir al Gobierno, haciendo el mismo Tribunal ó al recurso de casación. ¿Por qué no lo

ha hecho, y ha pedido la condonación al Poder Ejecutivo? Yo no lo sé; pero lo que resulta de esta conducta es que el Sr. Marqués no ha querido defenderse cuando la ley se le permitía, y que no hay motivo ahora para darle una nueva audiencia.

Por el Sr. Ulloa se fijaba en una hipótesis equivocada. El derecho del Sr. Marqués de Bedmar no parte de una real orden de Fernando VII; esa real orden no dice lo que ha indicado el Sr. Ulloa, sino todo lo contrario, y me voy á permitir leerla á la Asamblea. (Léyese) El texto literal de esta orden manda que se pague, y sólo deja en suspenso los derechos del Marqués á ciertos intereses como ensayador y fundador de la Casa de Moneda del Potosí.

S. S. se fijaba aun en otra consideración, y decía que el Ministro que hizo la condonación estaba en su derecho, porque le autorizaba para ello la ley de presupuestos sólo se referían á pérdidas ocurridas en la guerra civil, no á otras; y porque eso es así, nosotros hemos exigido la responsabilidad, puesto que se faltó abiertamente al artículo 4.º de la ley de Contabilidad.

Además, la ley de presupuestos de 1830 dice que no se pueda eximir á nadie del impuesto de grandezas y títulos sino por medio de una ley, y por lo tanto no es sólo una ley la infringida, sino dos.

Que haya muerto ó no ese Sr. Ministro nada importa; la comisión encuentra que ha incurrido en responsabilidad, y por eso propone á las Cortes que se exija.

Por eso quiero quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.

El Sr. ULLOA (D. Augusto): Cuan to el Sr. De Pedro no ha podido combatir mis argumentos, es claro que estos son inatacables. Lo que yo quiero es que no se condene á un particular sin oírle, y acerca de esto no ha dicho nada el Sr. De Pedro, más que una cosa perfectamente equivocada, cuya contestación dejo yo al Sr. Romero Robledo.

S. S. habla del derecho de alzada y del de casación, y el Sr. Marqués de Bedmar no ha podido usar de esos derechos porque no ha sido perjudicado, puesto que lo único que hay es que se le ha condonado de una cantidad, y por eso quiere quitar esa real orden que servía de valladar al Tribunal de Cuentas; y reservándonos ser más explícito si fuera preciso, no digo más por ahora.